



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° 027-2020/GD, registrada el 13 de febrero de 2020 con CUT: 00008849-2020, presentada por la empresa INLAND ENERGY S.A.C. (fs. 1-69), debidamente representada por su apoderado, señor Mario Rizal Gonzales del Carpio, e identificado con R.U.C. N° 20600676084, referida a la modificación de la autorización otorgada mediante la Resolución de Dirección General N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (fs.380-388); así como, el Informe Técnico N° D000024-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA (fs.388-397) de fecha 03 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y su modificatoria, no contempla el procedimiento solicitado por la administrada; no obstante, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencias de sus fuentes, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en mérito a lo dispuesto por el principio de impulso de oficio previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, así como a lo establecido en el artículo 156° de la misma norma; se colige que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (fs. 380-388), de fecha 9 de enero de 2019, se otorgó la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **INLAND ENERGY S.A.C.** (en adelante, la administrada), correspondiéndole el



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Código de Autorización N° **AUT-EP-2019-001**, como parte del proyecto: “*Monitoreo biológico de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa*”, a realizarse en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco, al interior de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico de Machupicchu, por el período de quince (15) meses, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la citada Resolución de Dirección General;

Que, mediante Carta N° 027-2020/GD (fs. 1-69), ingresada al SERFOR el 13 de febrero de 2020, la administrada, solicitó la modificación de la autorización otorgada por Resolución de Dirección General N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en el extremo de modificar el cronograma de trabajo y actualizar la lista de especialistas para la realización del estudio del patrimonio aprobado;

Que, mediante Carta N° 070-2020-GD (fs.70-305), ingresada al SERFOR el 23 de abril de 2020, la administrada remitió información complementaria referida a la justificación para la ampliación del cronograma de trabajo y hojas de vida actualizadas de los profesionales que participarán en el proyecto;

Que, mediante Carta N° 089-2020-GD (fs. 306-372), ingresada al SERFOR el 11 de mayo de 2020, la administrada remitió información complementaria, que consistió en los currículos vitae actualizados de los especialistas incorporados al monitoreo según solicitud (Paola Pamela Zuloaga Ccorimanya; Rolando Rodrigo Mena Yauri; Wilian Nazario Cárdenas Enriquez; Nerio Chuspe Zans; y Jefferson Paul Bedregal Callata);

Que, mediante Oficio N° 0084-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS (f. 373), de fecha 13 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR solicita a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, la opinión correspondiente a la solicitud presentada por la empresa **INLAND ENERGY S.A.C.**, para la ampliación de la autorización e incorporación de especialistas (en el extremo de la vigencia de la autorización) con fines de realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, debido a que el área que involucra dicho proyecto comprende la zona de amortiguamiento del Santuario Histórico de Machupicchu;

Que, mediante Oficio N° 0721-2020-SERNANP-DGANP (fs. 374-378), ingresado al SERFOR el 23 de junio de 2020, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, traslada la Opinión Técnica N° 349-2020-SERNANP-DGANP, la cual contiene la opinión técnica favorable para modificación de la Resolución de Dirección General N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, mediante Carta N° 113-2020/GD (f. 379), ingresada al SERFOR el 20 de julio de 2020, la administrada remitió información complementaria referida a la exclusión de la lista de especialistas al señor José Rolando Ayerbe Bellota;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque;

Que, el Informe Técnico N° D000024-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 03 de agosto de 2020, concluye lo siguiente: i) la empresa **INLAND ENERGY S.A.C.**, ha cumplido con presentar la información necesaria y dentro de los plazos establecidos para la: a) ampliación del cronograma de trabajo hasta por veinticuatro (24) meses adicionales al periodo otorgado, y b) actualización de la lista de especialistas que participarán en el proyecto, los cuales fueron autorizados mediante Resolución de Dirección General N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 9 de enero de 2019, como parte del proyecto: “*Monitoreo biológico de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa*”, y ii) de conformidad al principio de “impulso de oficio” contemplado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, así como, en atención a lo solicitado por la empresa **INLAND ENERGY S.A.C.**, se estima necesario disponer la modificación del artículo 2° de la Resolución de Dirección General N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, dado que presenta un cronograma de trabajo actualizado y el equipo de especialistas propuestos corresponde a investigadores que cuentan con experiencia mínima de tres (3) años en el taxón respecto al cual se realizarán los estudios;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución de Dirección General N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 9 de enero de 2019, en el extremo de: i) ampliar el cronograma hasta por veinticuatro (24) meses adicionales contabilizados a partir de la conclusión del plazo establecido en la resolución materia de modificación, y ii) modificar la lista de especialistas que realizarán la evaluación biológica; a efectos de proseguir con la autorización para la realización de estudios de Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del “*Monitoreo biológico de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa*”, conforme se precisa a continuación, en atención a la solicitud presentada por la empresa **INLAND ENERGY S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20600676084:

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Nadia Mariel Sánchez Falcón	Bióloga – Responsable	40712876
Irayda Salinas Hijar	Bióloga – Elaboración de informe de Flora	10814764
Miriam Esther Torres Núñez	Bióloga – Elaboración de informe de Fauna	40819788
Pamela Jessica Nina Falcón	Especialista en Vegetación	43378492
Yuri Tomás Huilca Aedo	Especialista en Vegetación	43035342
Lucy Natividad Vargas Orós	Especialista en Vegetación	41832798
Daissy Domitila Rodríguez Pinto	Especialista en Vegetación	74029903
Paola Pamela Zuloaga Ccorimanya	Especialista en Vegetación	45681662
Luis Ángel Montesinos Molina	Especialista de Aves	41503953
Joyce Vitorino Villegas	Especialista de Aves	41756715
Carla María Llerena Quiroz	Especialista de Aves	70079092
Rolando Rodrigo Mena Yauri	Especialista de Aves	72173118
Luz Maritza Cabrera Duran	Especialista de Aves	41416325
Wilian Nazario Cárdenas Enríquez	Especialista de Aves	45456517
José Miguel Salvador Leyva	Especialista en Mamíferos	42259707
Jean Paul Ludeña Choez	Especialista en Mamíferos	41919763
Nerio Chuspe Zans	Especialista en Mamíferos	40721830
Fiorella Nasha Gonzales Guillén	Especialista en Mamíferos	46001045
Luis Pablo Arapa Aquino	Especialista en Anfibios y Reptiles	45491043
Jefferson Paul Bedregal Callata	Especialista en Anfibios y Reptiles	46044051
Frank Peter Condori Ccarhuarupay	Especialista en Anfibios y Reptiles	71624880



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 2º.- El titular de la modificación de la autorización y los profesionales señalados en el artículo 1º deberán cumplir lo referido por el SERNANP mediante Oficio N° 0721-2020-SERNANP-DGANP y Opinión Técnica N° 349-2020-SERNANP-DGANP, conforme al siguiente detalle:

- Ejecutar el plan de estudio de investigación del estudio de patrimonio después de la obtención de la Resolución Directoral de SERFOR.
- Ejecutar el estudio sobre la Zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico Machupicchu, cuyos puntos de monitoreo (punto de impacto y de control) que a continuación se detalla:

Unidad de monitoreo	Grupo a monitorear	Coordenadas UTM WGS84 Zona18S		Tipo de unidad	Ubicación en el ANP, ACR y/o ZA
		Norte	Este		
FL1	Flora	8542421	764024	Impacto	Zona de Amortiguamiento del SHM
FL-2		8544816	762470	Control	
FL-3		8545552	762336	Control	
FL-4		8546053	761996	Impacto	
M-1	Mamíferos	8542438	764034	Impacto	
A-1	Aves	8542400	763867	Impacto	
A-2		8546388	761943	Impacto	
AR-1	Anfibios y reptiles	8542388	761039	Impacto	

- Identificar especies indicadoras en el presente estudio de patrimonio.
- Evaluar estrictamente las variables biológicas, estaciones de muestreo, temporalidad, métodos de muestreo y esfuerzo de muestreo en concordancia a lo detallado en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental.
- El monitoreo biológico de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, que ejecute la empresa **INLAND ENERGY S.A.C.** deberá responder a la pregunta ¿han ocurrido cambios en los grupos biológicos en cuanto a sus parámetros ecológicos de composición, riqueza, abundancia y diversidad, por la operación de la central hidroeléctrica Santa Teresa? de ocurrir cambios ¿Cómo se han manifestado estos cambios?, lo cual deberá informar al SERNANP a fin de verificar si el área impactada se viene recuperando ambientalmente.
- Ejecutar el estudio de patrimonio de acuerdo a la modificación de 24 meses, teniendo en consideración la siguiente tabla:

Tabla N° 01: Cronograma modificado propuesto por la empresa **INLAND ENERGY S.A.C.**



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Detalle de la Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24
Recopilación de información en gabinete	■																							
Planeamiento Ingreso a campo - Primera temporada		■	■								■											■		
Trabajo de campo Ingreso a campo - Primera temporada				■							■												■	
Procesamiento de muestras				■								■												■
Análisis de datos					■							■												■
Elaboración de Informes - Primera temporada						■							■											■
Planeamiento Ingreso a campo - Segunda temporada														■										
Trabajo de campo Ingreso a campo - Segunda temporada															■									
Procesamiento de muestras																■								
Análisis de datos																	■							
Elaboración de Informes - Segunda temporada																		■						
Elaboración y Aprobación de informes anuales									■											■				

- g) Dar fiel cumplimiento a lo descrito en el plan de investigación de la solicitud de autorización.
- h) Garantizar la participación de los profesionales contemplados en la modificación del plan de trabajo con sus respectivos técnicos o personal de apoyo.
- i) Comunicar a la empresa consultora que, durante los trabajos de campo tomen medidas de prevención, control y mitigación necesarias para minimizar el impacto sobre el ambiente donde se realizarán la colecta.
- j) Informar a la Jefatura del Santuario Histórico Machupicchu, el inicio de los estudios de campo como mínimo 15 días de anticipación con un cronograma de trabajo a detalle (fechas, días y duración)
- k) Brindar las facilidades para que el personal del Santuario Histórico Machupicchu pueda realizar verificaciones en la zona de trabajo de la investigación que son materia de la presente opinión técnica, en caso así lo requiera.
- l) Es responsable de aplicar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de la investigación, como es la fase de campo, toma, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, entre otros.
- m) Retirar todo el material utilizado para el presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y el levantamiento de información biológica.
- n) Entregar a instituciones científicas nacionales, las especies que fueron colectadas en el marco de la presente autorización, y así mismo comunicar de dicha acción a la autoridad competente.
- o) Remitir al SERNANP y/o al Santuario Histórico Machupicchu una copia de informe final del plan de investigación, cuya versión debe ser en físico y digital, la misma que formará parte de la información del Área Natural Protegida.

Artículo 3°.- Dejar subsistentes los demás extremos, consideraciones y compromisos establecidos en la Resolución de Dirección General N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 9 de enero de 2019.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la empresa **INLAND ENERGY S.A.C.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco del SERFOR y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR